

Constancia secretarial: 17 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
El Secretario,



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE POPAYAN -  
CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No.990**

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Licencia Venta Bien de Menores**  
Radicado: **19001-31-10-0001- 2023-00092-00**  
Demandante: **Jaime Alberto Londoño Riani y otra**  
Demandado: **Jurisdicción Voluntaria.**

Viene a despacho el proceso en referencia, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto No.472 del 29 de marzo de 2023, se admitió la presente demanda y se dispuso darle el trámite procedimental establecido en el art. 579 del C.G. P, habiéndose dispuesto la notificación al Ministerio Público y Defensora de Familia, quienes a pesar de haber sido notificados, no hicieron pronunciamiento alguno, encontrándose la actuación para dar paso a lo dispuesto en el numeral 2 ibídem, relacionado con el decreto de pruebas y la audiencia para dictar sentencia.

En el presente caso, observa esta juzgadora que si bien la ley procesal otorga al juez la potestad para dirigir los procesos que están bajo su competencia, facultándolo para determinar si tiene o no en cuenta las solicitudes probatorias, e igualmente, el art 278 del C.G.P., consagra la posibilidad que el juez prescinda del debate probatorio y de la pretermisión de etapas procesales previas a la sentencia, cuando

establezca que éstas se tornan innecesarias al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, todo ello justificado en los principios de celeridad y economía procesal.

Es así como el inciso segundo del citado canon señala:

***"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***

***"...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar..."***

Luego, el inciso transcrito bajo esas circunstancias impone la pretermisión de algunas etapas procesales en procura de la realización del principio de economía procesal, evitando el desgaste de la administración de justicia, y procurando la realización de la eficiencia, celeridad y tutela efectiva de los derechos.

En el presente caso, si bien la parte demandante allego con la demanda Genesis de esta acción el acervo probatorio que nos permite establecer la justificación de la venta de los 441 mts<sup>2</sup> de los 1.005.000 mts<sup>2</sup> totales del predio rural Finca la Providencia, ubicada en la Vereda las Huacas, Popayán, identificado con la matrícula inmobiliaria No.120-218798 del cual el menor MARIN LONDOÑO VELASCO es uno de los propietarios, no es menos cierto que, nada se dijo, con relación al cubrimiento de los derechos del citado menor, en tanto, no se acredito tener cubiertos la totalidad de derechos del citado menor, en lo que respecta a Salud, educación y vivienda, así como la destinación específica del producto de la venta, por lo que se dispondrá exhortar a la parte demandante, para a través de documento idóneo acredita tales hechos, por tanto se requerirá en tal sentido, con el fin de dar viabilidad a la norma antes citada.

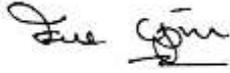
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: EXHORTAR** a la parte demandante, para que en el término perentorio de cinco (5) días, allegue las pruebas idóneas que acrediten tener satisfechos los derechos a la salud, Educación y Vivienda del menor MARTIN LONDOÑO VELASCO.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2019.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN**